



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2418/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224000669	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer sobre las Body Cams que tiene esa Alcaldía para los elementos de seguridad, como se resguardan las imágenes que se obtienen a través de ellas.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos dio respuesta informando que las imágenes se resguardaban en la memoria interna de las cámaras.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, cámaras de seguridad, imágenes, memoria interna.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224000669**, mediante la cual se requirió:

*“Solicito me informe sobre las Body Cams que tiene esa Alcaldía para los elementos de seguridad, como se resguardan las imágenes que se obtienen a través de ellas.”  
(Sic)*

**II. Respuesta.** El 20 de mayo de 2024, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través del oficio número **ACM/DESPyAI/239/2024** de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos**, por el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio **092074224000669**, me permito dar respuesta a su petición.

**Texto de la solicitud:**

“Solicito me informe sobre las Body Cams que tiene esa Alcaldía para los elementos de seguridad como se resguardan las imágenes que se obtienen a través de ellas.” (SIC).

**Respuesta:**

Las mismas cámaras resguardan las imágenes en su memoria interna.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
ASUNTOS INTERNOS.



...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos violenta mi derecho humano a la información, con diversas anomalías en su atención a mi presente solicitud, PRIMERO al realizar una ampliación de plazo donde menciona por la complejidad de la solicitud y para proporcionar una mejor respuesta se realizaba tal hecho, haciendo una respuesta complementaria a dicha ampliación con una respuesta ambigua y nada compleja, pues simplemente no responden nada. ANEXO PRUEBA DE LA AMPLIACIÓN. Es una burla al derecho a la información y una falta total desconocimiento de los titulares de sus Unidades de Transparencia. ”(Sic)*

**IV. Admisión.** El 27 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

**V. Manifestaciones.** El 10 de junio de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ACM/UT/3495/2024**, emitido por la J. U.D de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante **requirió** conocer sobre las Body Cams que tiene esa Alcaldía para los elementos de seguridad, como se resguardan las imágenes que se obtienen a través de ellas.

El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos dio **respuesta** informando que las imágenes se resguardaban en la memoria interna de las cámaras.

La persona recurrente se inconformó de manera medular porque no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...  
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

[Énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

**objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **inconformidad con la información que le proporcione el sujeto obligado**, se tiene que se pronunció competente a través de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos**, que, de conformidad con el Manual Administrativo, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

**PUESTO: Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos**

- Establecer estrategias para la prevención del delito, mediante cursos de concientización impartidos a los integrantes de los comités vecinales y ciudadanos que residen en las colonias de la demarcación territorial, para obtener su colaboración en tareas preventivas de seguridad.
- Promover la organización vecinal y ciudadana, para implementar la prevención del delito estableciendo redes vecinales.
- Evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar ajustes y mejorar su ejecución.
- Coadyuvar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- Programar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.
- Vigilar que los servidores públicos e integrantes de la policía adscritos a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación para preservar la atención y respeto a los Derechos Humanos.
- Supervisar las actuaciones de funcionarios, servidores públicos y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respeto de los derechos humanos.
- Analizar la evolución de la sociedad, para implementar nuevos operativos de supervisión y seguridad preservando el orden administrativo, público y la disciplina.

De la normatividad previente citada, se determina que la unidad administrativa previamente mencionada, si tiene facultades y atribuciones para conocer de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

solicitud, por lo que de conformidad con su respuesta, se determina que si dio una contestación fundada y motivada, informando el resultado de la búsqueda realizada en sus archivos y registros.

En adición, respecto al agravio formulado en el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente trata de satisfacer un interés particular de una situación en concreto, por lo cual el sujeto obligado, no está obligado a entregar, realizar o emitir un pronunciamiento específico, ya que no hay disposición legal que así lo establezca.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto este Instituto determina que el sujeto obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones dio respuesta, por lo que se considera que actuó con forme a la Ley de Transparencia, por ello se determina que el presente agravio es **infundado**.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2024

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2024**

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/LIOF\***